Poder Ejecutivo

Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat

Resolución N° 2412

POR LA CUAL SE RESCINDE CONTRATO N° 41/16 DEL 26/12/2016 SUSCRIPTO CON LA EMPRESA BETA INGENIERÍA, ADJUDICADA EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 04/16 "CONSTRUCCIÓN DE 883 VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL EN ASENTAMIENTOS RURALES DE SAN PEDRO, CORDILLERA, CAAGUAZÚ, CAAZAPÁ, CANINDEYÚ Y AMAMBAY" AD REFERÉNDUM, ID N° 318.356

Asunción, 24 de octubre de 2017.

VISTO: La Resolución N° 2789 del 12 de Diciembre de 2016, *"POR LA CUAL SE ADJUDICAN Y SE DECLARAN DESIERTOS VARIOS LOTES DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 04/16 "CONSTRUCCIÓN DE 883 VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL EN ASENTAMIENTOS RURALES DE SAN PEDRO, CORDILLERA, CAAGUAZÚ, CAAZAPÁ, CANINDEYU Y AMAMBAY" AD REFERÉNDUM, ID N° 318.356"*, y su ampliación por Resolución N° 2920 del 23 de diciembre de 2016.

El CONTRATO N° 41/16, entre la empresa BETA INGENIERIA S.A y la SENAVITAT, del 26 de diciembre de 2016, en el cual quedaron establecidas las condiciones legales, financieras y técnicas a ser implementadas y de carácter obligatorio entre las partes.

La Nota DGJN N° 367/17 del 28 de setiembre de 2017, por la cual la Dirección General Jurídica y Notarial, comunica a la Empresa BETA INGENIERIA S.A el incumplimiento de expresas disposiciones del Contrato N° 41/16 del 26 de diciembre de 2016, por lo que otorga un plazo de 10 días hábiles a partir de la recepción de la misma, para la presentación del descargo correspondiente, y;

CONSIDERANDO: Que, por Dictamen DIPJ N° 24/17 del 18 de octubre de 2017, el Departamento de Gestion y Ejecución de Garantías dependiente de la Dirección de Procesos Judiciales, manifiesta: *ANTECEDENTES...Nota de Descargo del 28/09/2017 (Exp. N° 23085/17) presentada por la Empresa BETA INGENIERIA S.A...Se somete a análisis la procedencia de la rescisión del Contrato N° 41/16 del 12/12/16 suscripto entre la SENAVITAT y la Empresa Constructora BETA INGENIERIA S.A., y ello deberá realizarse conforme a las disposiciones contenidas en el Contrato, en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato y la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"... Entonces, analizados los documentos que sirven de base al presente proceso de rescisión contractual resulta oportuno señalar las cuestiones que hacen al incumplimiento en el cual incurrió el contratista. En tal sentido cabe señalar que, si bien la misma alega que no le fue comunicado en forma precisa cual sería el incumplimiento en el cual incurrió, en el informe que acompañó la nota que da inicio al procedimiento de rescisión puntualmente se evidencia claramente: Escaso avance de las obras. Vencimiento del plazo de ejecución. Efectivamente, el informe resulta preciso en cuanto al incumplimiento contractual y mal podría la contratista pretender el desconocimiento de la situación y alegar que el informe resulta confuso cuando que en realidad contiene una descripción bien detallada de la situación.- Además, no puede obviarse que luego de más de 7 meses de haberse iniciado la obra ha tenido un avance de apenas 15, 67 % conforme al 4° certificado aprobado, sin olvidar que el plazo de ejecución de obras feneció el 10/09/2017. Por tanto, pretender que el proceso es nulo por el simple hecho de no haber especificado en la nota el inciso del articulo 59 invocado para la rescisión, resulta totalmente improcedente pues carece de asidero ya que se remitió el informe de la unidad ejecutora que contiene el detalle de los incumplimientos observados. En este estado y analizada la cuestión formal, corresponde remitirse a la situación fáctica propiamente dicha; es así que la contratista en su descargo manifiesta la inexistencia de orden de inicio, siendo ello absolutamente ajeno a la realidad, ya que oportunamente se dio inicio a la obra a través de la nota NE UNOS N° 81/17, del 23/02/2017, recepcionada por la Empresa en esa misma fecha, circunstancia a su vez asentada en el libro de obras. Corresponde subrayar que para la emisión de dicha orden de servicio se dio cumplimiento a las condiciones indicadas en el CGC 21.1 de las Condiciones Especiales y se abonó el anticipo financiero. Asimismo, cabe señalar que debido a que la designación de fiscales se dio con posterioridad a esa fecha, la empresa solicitó por nota del 09/06/2017 la prórroga de 30 días con la respectiva modificación del cronograma, es decir, el desplazamiento de los días según fue requerido y con el debido cómputo a los efectos del plazo de terminación de las obras. De hecho, a la fecha de expedición del dictamen que recomienda la emisión de una nueva orden de inicio únicamente se señala el momento desde el cual deben computarse los plazos y de ninguna manera puede considerarse como de inicio de obras, o pretender supeditar a dicha fecha el inicio de los trabajos. Por otra parte, alegan que por dictamen DIDI N° 1082/17 del 12 de julio de 2017 se resolvió anular la Orden de Inicio, sin*

POR LA CUAL SE RESCINDE CONTRATO Nº 41/16 DEL 26/12/2016 SUSCRIPTO CON LA EMPRESA BETA INGENIERÍA, ADJUDICADA EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 04/16 "CONSTRUCCIÓN DE 883 VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL EN ASENTAMIENTOS RURALES DE SAN PEDRO, CORDILLERA, CAAGUAZÚ, CAAZAPÁ, CANINDEYÚ Y AMAMBAY" AD REFERÉNDUM, ID Nº 318.356

Asunción, 24 de octubre de 2017.

*embargo, lo que realmente encomendó dicho instrumento fue la emisión de una nueva Orden de Inicio, y fue dictado como consecuencia de la solicitud de la empresa de prorrogar los plazos por 30 días, es evidente que nos encontramos ante una redacción poco apropiada y el termino resulta poco feliz, ya que se trata literalmente de una prorroga de plazos con corrimiento del cronograma. Por otra parte resulta incoherente que la Contratista alegue no haber iniciado la construcción de las viviendas cuando ella misma presenta las certificaciones de obra, con lo cual mas allá de las prórrogas que se hayan considerado, nunca impugnó la validez del acta de inicio, consintiendola de ésta forma. con lo cual se manifiesta claramente el consentimiento de la misma. Con respecto a la fuerza mayor alegada y en la cual pretenden hallar eximentes de responsabilidad, cabe señalar que no existen pedidos de prórrogas pendientes y, sin embargo, el plazo de ejecución ha expirado, contando la obra con un avance de apenas 15, 67%, siendo emitidas dos órdenes de ejecución, cuando es exclusiva responsabilidad de la contratista solicitar en tiempo y forma las prórrogas que se hallen debidamente fundadas. Con respecto a la manifestación de si se contaba o no con el Libro de Obras en el sitio en el cual se desarrolla el proyecto, no existe coincidencia respecto a lo expresado por la contratista y la unidad ejecutora, salvo respecto a que el mismo (Libro de Obras) no se encontraba en el sitio de construcción y que la responsabilidad relacionada a dicha situación es del contratista conforme al PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES Sección III. Alcance de las Obras Numeral 2 Especificaciones técnicas Generales ELEMENTOS QUE EL CONTRATISTA MANTENDRA EN OBRA El Contratista deberá mantener permanentemente en obra, en la oficina destinada a la Fiscalización y a disposición de la misma, los siguientes elementos, en perfecto estado de conservación: a) Una oficina para Fiscalización y otra para Residentes de Obras. b) Un juego completo de planos y planillas. c) Contrato, Especificaciones Técnicas.) Una cinta métrica de acero de 50m. e) Una cinta métrica de 20m. o 30m. f) Una cinta métrica de 3m o 5m. g) Elementos de librería para anotaciones. h) Libro de Obras i) Extintor de 8 kilos Co2. f) Elementos de protección de Visitantes y Fiscalización de Obras (cascos, botas, guantes) g) Herramientas para la construcción en general, carretillas, azadas, cucharas, mangueras, plomadas, escuadras, etc. Por tanto, el contratista que se encuentre en la obra es el responsable de tomar los recaudos que sean necesarios para la sustitución del Libro de Obras en caso de extravío, no obstante, hoy resulta obvio que se encontraba en poder de la contratista, ya que se presentó copia simple con anotaciones de los meses de julio y agosto, suscriptas por el representante legal de la empresa y no por el residente, quien es representante del contratista en la obra. Por los argumentos apuntados, se configuran las causales previstas en la ley para determinarse que el contratista incumplió el contrato quebrantando las obligaciones y condiciones estipuladas en el citado instrumento, específicamente el plazo de ejecución, siendo el mismo un elemento determinante para la rescisión del contrato de obra pública. En tal sentido resulta oportuno destacar que el contrato de obra pública involucra una obligación de resultado, por lo cual la firma constructora asume la responsabilidad de ejecutar los trabajos dentro del tiempo contractual establecido conforme a las reglas a las cuales se somete y que son expresamente aceptadas por el mismo con sujeción estricta a los planos, pliegos de bases y condiciones específicas y demás documentos que integran el contrato, como también la normativa que regula la materia. Tal es así que el incumplimiento señalado, es decir, la inobservancia de las disposiciones establecidas en el contrato faculta a la Administración a optar por la decisión de resolver el vínculo por el incumplimiento contractual. **CONCLUSIONES** En base de las consideraciones expuestas se concluye recomendar a la Máxima Autoridad de la SENAVITAT, dictar acto administrativo para: 1- RESCINDIR el Contrato Nº 41/16 suscripto el 12/12/16, entre la SENAVITAT y la Empresa Constructora BETA INGENIERIA S.A. adjudicada en el marco de la L.P.N. Nº 004/16 "CONSTRUCCION DE 833 VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL EN ASENTAMIENTOS RURALES DE SAN PEDRO , CORDILLERA, CAAGUAZAU, CAAZAPA, CANINDEYU Y AMAMBAY EN EL MARCO DEL PROGRAMA SEMBRANDO OPORTUNIDADES ID Nº 318.385." por responsabilidad e incumplimiento imputable a la contratista. 2- Disponer que la Dirección General Jurídica y Notarial notifique a la empresa contratista del acto administrativo de rescisión y el ejercicio de las acciones legales*

Poder Ejecutivo

Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat

Resolución N° 2412

POR LA CUAL SE RESCINDE CONTRATO N° 41/16 DEL 26/12/2016 SUSCRIPTO CON LA EMPRESA BETA INGENIERÍA, ADJUDICADA EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 04/16 "CONSTRUCCIÓN DE 883 VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL EN ASENTAMIENTOS RURALES DE SAN PEDRO, CORDILLERA, CAAGUAZÚ, CAAZAPÁ, CANINDEYÚ Y AMAMBAY" AD REFERÉNDUM, ID N° 318.356

Asunción, 24 de octubre de 2017.

correspondientes para el recupero de lo desembolsado a la misma por la Institución 3-Disponer que la Unidad Ejecutora del Programa "Sembrando Oportunidades" elabore la cuenta final en el sitio de obras, conjuntamente con la empresa Constructora, de conformidad a las Condiciones Generales del Contrato N° 41/16. 4- Disponer que la Unidad Operativa de Contrataciones, comunique de la Resolución recaída a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)".

Que, la Dirección General Jurídica y Notarial otorga su conformidad a lo dictaminado por el Departamento de Gestión y Ejecución de Garantías dependiente de la Dirección de Procesos Judiciales, y por ende remite a Secretaría General para dar continuidad al proceso correspondiente.

Que, el Artículo 7° de la Ley N° 3.909/10 dispone; *"La Dirección y la Administración de la SENAVITAT estará a cargo de un Secretario Ejecutivo, el cual será nombrado por el Presidente de la República. El Secretario Ejecutivo es el Representante Legal de la SENAVITAT y tiene a su cargo la administración del mismo".*

Por tanto, en ejercicio de sus atribuciones legales;

La Ministra Secretaria Ejecutiva de la
Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat
Resuelve:

Art. 1°) **RESCINDIR** el CONTRATO N° 41/16, con la empresa BETA INGENIERIA S.A, adjudicada en el LOTE N° 1 – ASENTAMIENTO HACHITA - Dpto. de San Pedro en el marco del Llamado a Licitación Pública Nacional N° 04/16 "CONSTRUCCIÓN DE 883 VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL EN ASENTAMIENTOS RURALES DE SAN PEDRO, CORDILLERA, CAAGUAZÚ, CAAZAPÁ, CANINDEYU Y AMAMBAY" AD REFERÉNDUM, ID N° 318.356, conforme los argumentos expuestos en el exordio de la presente Resolución.

Art. 2°) **ENCOMENDAR** a la Dirección UNE Sembrado Oportunidades, la elaboración de la cuenta final en el sitio de obras, conjuntamente con la Empresa BETA INGENIERIA S.A, conforme de las Condiciones Generales del Contrato.

Art. 3°) **ENCARGAR** a la Dirección General Jurídica y Notarial, la notificación a la Empresa BETA INGENIERIA S.A, así como también ejercer las acciones legales que correspondan, para la recuperación de las sumas desembolsadas a favor de la contratista y de conformidad a la cuenta final.

Art. 4°) **ENCARGAR** a la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones la comunicación de la presente Resolución a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Art. 5°) **ENCOMENDAR** a Dirección General de Auditoría Interna, la investigación sobre la responsabilidad administrativa de los funcionarios actuantes en el debido control y fiscalización de la obra, a fin de deslindar responsabilidades.

Art. 6°) **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido, archivar.

ABG. NATALIA CÁCERES MARTÍNEZ
Secretaria General

ING. SOLEDAD NÚÑEZ MÉNDEZ
Ministra –Secretaria Ejecutiva

Poder Ejecutivo

Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat

Resolución Nº 2608

POR LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PRESENTADO POR LA EMPRESA BETA INGENIERÍA, CONTRA LA RESOLUCIÓN Nº 2412 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2017, POR LA CUAL SE RESCINDE CONTRATO Nº 41/16 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2016, SUSCRIPTO CON LA EMPRESA BETA INGENIERÍA, ADJUDICADA EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 04/16 "CONSTRUCCIÓN DE 883 VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL EN ASENTAMIENTOS RURALES DE SAN PEDRO, CORDILLERA, CAAGUAZÚ, CAAZAPÁ, CANINDEYÚ Y AMAMBAY" AD REFERÉNDUM, ID Nº 318.356.

Asunción, 15 de noviembre de 2017.

VISTO: La Resolución Nº 2412 del 24 de octubre de 2017, *"POR LA CUAL SE RESCINDE CONTRATO Nº 41/16 DEL 26/12/2016 SUSCRIPTO CON LA EMPRESA BETA INGENIERÍA, ADJUDICADA EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 04/16 "CONSTRUCCIÓN DE 883 VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL EN ASENTAMIENTOS RURALES DE SAN PEDRO, CORDILLERA, CAAGUAZÚ, CAAZAPÁ, CANINDEYÚ Y AMAMBAY" AD REFERÉNDUM, ID Nº 318.356"*.

La presentación realizada por el Ing. Rodrigo Benítez Barriocanal - Representante Legal de la Empresa BETA INGENIERÍA, Construcciones Civiles y Comerciales, a través del cual planteó Recurso de Reconsideración contra la Resolución Nº 2412 del 24 de octubre de 2017, (Expediente Nº 24546/17), y;

CONSIDERANDO: Que, por Dictamen DIPJ Nº 26/17 del 13 de noviembre de 2017, el Departamento de Gestión y Ejecución de Garantías dependiente de la Dirección de Procesos Judiciales, manifiesta: *"...Se somete a análisis el Recurso de Reconsideración interpuesto por BETA Ingeniería contra la Resolución Nº 2412 del 09/10/2017 por expediente antes individualizado y ello deberá analizarse la luz de las disposiciones contenidas en la ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", el Decreto 21.909/03 "Que Reglamenta la Ley 2051/03", el contrato, las condiciones generales y especiales y las normativas legales aplicables al caso. En primer término cabe indicar que el recurrente cumplió con lo dispuesto por el Numeral 1) del artículo 82 del Decreto 21.909/2003 que Reglamenta la Ley Nº 2051/2003, "De Contrataciones Públicas", en cuanto al tiempo y la forma para la interposición del recurso de reconsideración, por lo que el mismo resulta admisible. Cabe destacar que las manifestaciones vertidas por el contratista son las mismas que ya han sido consideradas al momento de dictarse la Resolución recurrida y a pesar de la nueva presentación no se ha individualizado error u omisión que otorgue mérito suficiente para una revocación del acto impugnado....Igualmente nos referiremos nuevamente a los puntos de la resolución que son atacados, en primer lugar se ha comunicado a la contratista el incumplimiento y se ha remitido el informe que contiene la descripción de la situación, el cual devela un considerable atraso y paro de obras. En tal sentido no puede el contratista alegar que desconoce la situación puesto que es quien mejor sabe sobre el estado de estas, mal podría la administración prestarse a los argumentos dilatorios presentados con el único fin de no ejecutar las obras, presunción esta que resulta del atraso injustificado de las mismas. Por otra parte, con respecto a la orden de inicio se han considerado las solicitudes de hoy se ha concedido una nueva orden para el inicio de las mismas, y para la Administración la nota de comunicación remitida por el Administrador del contrato y recepcionada por el Contratista es suficiente instrumento para dar inicio efectivo a las obras, y es una potestad de la administración librar esta orden y del contratista ejecutarla. Además con respecto a la documentación señalada esta se encontraba disponible en el portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y forma parte del proceso desde el momento mismo que se dio publicidad a la licitación, no siendo este argumento más que una excusa del contratista, que si tuviese la intención de honrar el compromiso lo hubiese hecho. Con respecto a la situación de fuerza mayor señalada, se han considerado todas y cada una de las circunstancias debidamente probadas conforme a la documentación requerida al efecto, sin embargo el contratista ha incurrido en una mora tal que se hace insostenible seguir con el contrato, estando además el plazo de ejecución de las obras vencido con exceso y resulta improbable que el mismo cumpla con el objeto de la contratación cual es la satisfacción de la necesidad publica de viviendas. En dicho contexto, cabe subrayar que el daño social que genera el incumplimiento del contratista se torna incalculable, amén del perjuicio*

Poder Ejecutivo

Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat

Resolución N° 2608

POR LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PRESENTADO POR LA EMPRESA BETA INGENIERÍA, CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 2412 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2017, POR LA CUAL SE RESCINDE CONTRATO N° 41/16 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2016, SUSCRIPTO CON LA EMPRESA BETA INGENIERÍA, ADJUDICADA EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 04/16 "CONSTRUCCIÓN DE 883 VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL EN ASENTAMIENTOS RURALES DE SAN PEDRO, CORDILLERA, CAAGUAZÚ, CAAZAPÁ, CANINDEYÚ Y AMAMBAY" AD REFERÉNDUM, ID N° 318.356.

Asunción, 15 de noviembre de 2017.

patrimonial que implica que se haya hecho entrega del anticipo financiero sin que este sea debidamente invertido en las obras, razón que obliga la administración a la reparación del daño ocasionado por la irresponsabilidad y negligencia de la Empresa adjudicada para la ejecución de las obras. CONCLUSIÓN..., se recomienda la Máxima Autoridad: 1- RECHAZAR el Recurso de Reconsideración interpuesto por el BETA INGENIERÍA contra la Resolución N° 2412 24/10/2017, por la cual se rescinde el contrato suscripto entre la SENAVITAT y BETA INGENIERÍA en el marco de la L.P.N. N° 004/16: "CONSTRUCCIÓN DE 883 VIVIENDAS de INTERES SOCIAL EN ASENTAMIENTO RURALES DE SAN PEDRO, CORDILLERA, CAAGUAZÚ, CAAZAPÁ, CANINDEYÚ Y AMAMBAY, AD REFERÉNDUM ID 318.356", por las razones expuestas en el presente Dictamen. 2- RATIFICAR en todos sus términos la Resolución N° 2412 del 24/10/2017. 3- NOTIFICAR a BETA INGENIERÍA la decisión adoptada".

Que, el artículo 7° de la Ley N° 3.909/10 dispone; *"La Dirección y la Administración de la SENAVITAT estará a cargo de un Secretario Ejecutivo, el cual será nombrado por el Presidente de la República. El Secretario Ejecutivo es el Representante Legal de la SENAVITAT y tiene a su cargo la administración del mismo".*

Por tanto, en ejercicio de sus atribuciones legales,

La Ministra Secretaria Ejecutiva de la
Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat
Resuelve:

Art. 1°) **RECHAZAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Ing. Rodrigo Benitez Barriocanal - Represente Legal de la Empresa BETA INGENIERIA, Construcciones Civiles y Comerciales contra la Resolución N° 2412 del 24 de octubre de 2017, *"POR LA CUAL SE RESCINDE CONTRATO N° 41/16 DEL 26/12/2016 SUSCRIPTO CON LA EMPRESA BETA INGENIERÍA, ADJUDICADA EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 04/16 "CONSTRUCCIÓN DE 883 VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL EN ASENTAMIENTOS RURALES DE SAN PEDRO, CORDILLERA, CAAGUAZÚ, CAAZAPÁ, CANINDEYÚ Y AMAMBAY" AD REFERÉNDUM, ID N° 318.356"*, de conformidad a lo expuesto en el exordio de la presente Resolución.

Art. 2°) **RATIFICAR** los términos de la Resolución N° 2412 del 24 de octubre de 2017.

Art. 3°) **ENCARGAR** a la Dirección General Jurídica y Notarial la notificación a la Empresa BETA INGENIERÍA, Construcciones Civiles y Comerciales de los términos de la presente Resolución.

Art. 4°) **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido, archivar.

ABG. VIVIANA VERA GONZÁLEZ
Encargada de Despacho de la Secretaría General
s/ Res. N° 2482 del 31/10/17.

ING. SOLEDAD NÚÑEZ MÉNDEZ
Ministra – Secretaría Ejecutiva